



Contraloría del Estado

NOTIFICADA: 04/AGO/17

NIVEL: MAESTRO EN DERECHO

Exp. 198 / 2014-O  
Dirección General Jurídica

--- Guadalajara, Jalisco, 03 de marzo de 2017.-----

--- **VISTO.**- Para resolver el procedimiento sancionatorio 198 / 2014-O instaurado en contra del C. \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Jefe de División Control Procesos Delitos Patrimoniales No Violentos en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex Servidor Público \_\_\_\_\_ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 316 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 18 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copias certificadas de:-----

1.- Copia certificada del oficio RH/4464/2013 del 23 veintitrés de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, que dirigió al entonces Contralor del Estado, a través del cual le informo los movimientos realizados en noviembre del 2013, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

2.- Copia certificadas del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. \_\_\_\_\_ a partir del 31 de octubre de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe de División Control Procesos Delitos Patrimoniales No Violentos en la Fiscalía General del Estado-----

3.- Copia simple del oficio 251/2013, de fecha 30 de octubre del 2013, que dirige la Abogada Gloria Susana Herrera Hernández, Instructor de Procedimiento en la Fiscalía General del Estado, a la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, con el que le informa que dentro del procedimiento número 021/2013/J, se determinó la separación del C. \_\_\_\_\_ a partir del día 31 treinta y uno de octubre del 2013 dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 13 de abril de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 de abril de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

-- **T E R C E R O.**- Asimismo, con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0858 / DGJ-C / 2015, se le corrió traslado de los proveídos, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 19 de mayo de 2015, asimismo, con fecha 15 de agosto de 2016 la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avocó al conocimiento del presente procedimiento, y mediante acuerdo de esa misma fecha se tuvo por recibido el oficio FGE/CGAP/DRH/4234/15 expedido por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado mediante el cual exhibió la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al **C.** , y se hizo constar que el encausado rindió informe de contestación dentro del término establecido en la ley donde ofreció medios de prueba.-----

-- **C U A R T O.**- A fin de dar continuidad al presente procedimiento, con fecha del 25 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas. así como expresión de alegatos, en donde el **C.** en vía de alegatos manifestó que bajo el número de folio 201615870, presentó su declaración final de situación patrimonial y solicitó que al momento de resolver se tomara en consideración lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley antes citada, y una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **S E G U N D O.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C** esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: -----

**XXVII.-** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley; -----

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

**III.-** La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. -----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C.** el omitió realizar su declaración de situación patrimonial final, lo que queda demostrado con el formato del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término que tenía el **C.** para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de noviembre de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex Servidor Público que nos ocupa, en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, RECONOCIÓ haber presentado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, bajo el número de folio 20165870, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y: -----

**II.** De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente. -----

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex Servidor Público **C.** reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, la cual fue presentada por el encausado, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 20165870 con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial final; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito;



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

### RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C.

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado; y una vez hecho lo anterior se ordena archivar el presente asunto como concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

*[Firma]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano,  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia

*[Firma]*  
Mtra. Ana Lucia Márquez Cordero

*[Firma]*  
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera-Fragozo SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León